

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 13:30 horas del día 09 de noviembre del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto a las Facturas HCU-4819 y OC-3760 y los Oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto a los Oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto al Oficio PMC/0020/III/2021-2024, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
6. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto al Oficio SESEA/ST/1052/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
7. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto a los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.





**IV.-** El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria 2023. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/11/2023.1**

**V.-** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Solicitud de Clasificación, respecto a las Facturas HCU-4819 y OC-3760 y los Oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de las Facturas HCU-4819 y OC-3760 y los Oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/11/2023.2**

**VI.-** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Solicitud de Clasificación, respecto a los Oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/11/2023.3**

**VII.-** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Solicitud de Clasificación, respecto al Oficio PMC/0020/III/2021-2024, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública del Oficio PMC/0020/III/2021-2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/11/2023.4**

**VIII.** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto al Oficio SESEA/ST/1052/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto al Oficio SESEA/ST/1052/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/11/2023.5**

**IX.** El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto a los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto a los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/09/11/2023.6**



X. Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN**

  
**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA  
LUÉVANO**

**PRESIDENTE**

  
**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

  
**ING. SALVADOR JURADO ARANA**

**VOCAL**

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN





X. Finalmente, la Secretara, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la Décima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la CESEEA.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ELECTIVA DEL SISTEMA ESTADAL**

ANTORRUPCIÓN

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUEVANO

PRESIDENTE

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

LA FIRMADA DE ACUERDO A LA DECIMA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA ELECTIVA DEL SISTEMA ESTADAL





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/11/2023.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, NÚMERO DE AFILIACIÓN, RFC, CURP, SEXO Y EDAD CONTENIDOS EN LAS FACTURAS HCU-4819 Y OC-3760, ASÍ COMO EN LOS OFICIOS SESEA/CA/042/2023 Y SESEA/CA/043/2023; Y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad, que se encuentran contenidos en las HCU-4819 y OC-3760, así como en los oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinadora Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000188 donde se solicita: "Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 24 de Octubre de 2023 al 07 de noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien les agradezco me faciliten un listado de todos los*





oficios enviados y los recibidos entre el 01 de septiembre de 2023 y el 07 de noviembre de 2023 indicando fecha de envío, fecha de recepción, destinatario, y asunto. Si no me quieren facilitar el listado denme los oficios en digital, como ven, no estamos pidiendo formatos ad hoc, sino información directa o la fuente de la información para nosotras procesarla.”

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en las HCU-4819 y OC-3760, así como en los oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023, en específico: nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad.

- En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de sexo: es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado como responsable de brindar dicha prestación a sus trabajadores y dependientes de los mismos, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de un servicio médico, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger el derecho a la salud de los titulares de los datos personales. Pues no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que en algunos casos son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y los niños.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.





*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, número de afiliación, CURP, RFC, sexo y edad, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en las Facturas HCU-4819 y OC-3760, así como en los oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023, en posesión de este Sujeto Obligado.*

*Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad, contenidos en las Facturas HCU-4819 y OC-3760, así como en los oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en las Facturas HCU-4819 y OC-3760, así como en los oficios SESEA/CA/042/2023 y SESEA/CA/043/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO



**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

PRIMERO.- Se define la comisión de clasificación electrónica por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en las Facturas HCU-1919 y OC-1789, así como en los oficios SESEA/CA/043/2023 y SESEA/CA/030/23 de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte correspondiente del presente Acuerdo, clasificado por medio del sistema acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la Ley de Acceso de Información Pública, respecto a este caso, se declara que el presente Acuerdo es de carácter administrativo, por lo que no requiere de registro y sus efectos van dirigidos a la Comisión de Administración para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

**PRESENTE**

VALENTÍN JUAN CHAVES ESTRADA LUYVANO





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/11/2023.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE Y DOMICILIO CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023, SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023, SESEA/ST/1055/2023 Y SESEA/ST/1056/2023; Y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre y domicilio, que se encuentran contenidos en los oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000188 donde se solicita: "Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 24 de Octubre de 2023 al 07 de noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien les agradezco me faciliten un listado de todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de septiembre de 2023 y el 07 de noviembre de 2023 indicando fecha de envio,*





fecha de recepción, destinatario, y asunto. Si no me quieren facilitar el listado denme los oficios en digital, como ven, no estamos pidiendo formatos ad hoc, sino información directa o la fuente de la información para nosotras procesarla..”

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023, en específico: nombre y domicilio.

- En el caso de nombre: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.
- En el caso de domicilio: Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

El nombre y domicilio son datos personales utilizados para identificar y localizar a las personas físicas, si bien los mismos fueron proporcionados a través de diversos Oficios dirigidos a este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado por las personas particulares para realizar una solicitud a esta Secretaría Ejecutiva, no para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio, considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que realizan una solicitud a este Sujeto Obligado, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que apoyan las labores de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre y domicilio, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en nombre y domicilio, contenidos en los oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:





**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los oficios sin número de fecha 31 de octubre de 2023, sin número de fecha 31 de octubre de 2023, SESEA/ST/1055/2023 y SESEA/ST/1056/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023.

**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**





**ACUERDO**

**PRIMERO** - Se confirma la determinación de clasificación electoral por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los oficios en número de fecha 31 de octubre de 2023, en número de fecha 31 de octubre de 2023, SEEA/ST/023/2023 y SEEA/ST/023/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo, clasificándose por tanto indistintamente como a su naturaleza.

**SEGUNDO** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Estrategia de Versiones Públicas, instruye al área correspondiente para que proceda a la revisión del documento del cual se eliminan las partes clasificadas teniendo en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido Lineamiento y sus líneas rectrices en el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que correspondan.

**TERCERO** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acuerdan por conducto de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Cédula Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN OCHOA ESTRADA LUEVANO

VOCAL

SAVADOR JURADO ARANA

SECRETARÍA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/11/2023.4

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR CONTENIDOS EN EL OFICIO PMC/0020/III/2021-2024; Y:**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular, que se encuentran contenidos en el Oficio PMC/0020/III/2021-2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que actualmente el suscrito es Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de sus atribuciones.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000188 donde se solicita: "Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 24 de Octubre de 2023 al 07 de noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien les agradezco me faciliten un listado de todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de septiembre de 2023 y el 07 de noviembre de 2023 indicando fecha de envio, fecha de recepcion, destinatario, y asunto. Si no me quieren facilitar el listado denme los oficios en digital, como ven, no estamos pidiendo formatos ad hoc, sino informacion directa o la fuente de la informacion para nosotras procesarla.."*





V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio PMC/0020/III/2021-2024, en específico: número celular.

- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

El número celular es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado a través de un Oficio dirigido a este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado para facilitar la comunicación con la persona designada como enlace, no para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio, considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que son designadas enlaces para apoyar las labores de este Sujeto Obligado, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que apoyan las labores de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el Oficio PMC/0020/III/2021-2024 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en número celular, contenidos en el Oficio PMC/0020/III/2021-2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en el Oficio PMC/0020/III/2021-2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.





**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO. -** Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023.

**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**









ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/11/2023.5

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/1052/2023; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SESEA/ST/1052/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000188 donde se solicita: "Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 24 de Octubre de 2023 al 07 de noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podrán compartirse a más solicitantes. También les agradezco me faciliten un listado de todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de septiembre de 2023 y el 07 de noviembre de 2023 indicando fecha de envío, fecha de recepción, destinatario, y asunto. Si no me quieren facilitar el listado denme los oficios en digital, como ven, no estamos pidiendo formatos ad hoc, sino información directa o la fuente de la información para nosotras procesarla.."*





V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/1052/2023 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) *Daño presente:* El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SESEA/ST/1052/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción bajo el rubro DE-OIC-SESEA-01/2023, toda vez que el citado Oficio es un alcance a una respuesta de una solicitud de información del Órgano Interno de Control, siendo información específica de una persona servidora pública adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) *Daño probable:* De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/1052/2023, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que funge como servidor públicos y ahora está sujeta a una investigación por parte del Órgano Interno de Control, y al revelarse se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctima de algún tipo de discriminación, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que la persona involucrada realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) *Daño específico:* El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de la persona contenida en el Oficio SESEA/ST/1052/2023, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si la persona que funge como servidor público cometió alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información que en ellos contiene, aunado a que la persona no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente el Oficio SESEA/ST/1052/2023, solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, el cual se encuentra en etapa de investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y el Oficio SESEA/ST/1052/2023 contiene el nombre e información de una persona que funge como servidor público y que está siendo investigada; y la información brindada como alcance a la respuesta por parte de esta Secretaría Ejecutiva obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la presunta responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de la persona investigada y el cargo que desempeña, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/1052/2023.





Lo anterior toda vez que, existe un expedientes de investigación iniciado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual está radicado bajo el expediente DE-OIC-SESEA-01/2023, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona que funge como servidor público, por lo que el nombre y el cargo que desempeña están contenido en el citado Oficio, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas, el cargo e información que obraran como prueba en la citada investigación; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente el Oficio SESEA/ST/1052/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/1052/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficios SESEA/ST/1052/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.





**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023.

**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/09/11/2023.6

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SESEA/ST/1050/2023 Y SESEA/ST/1053/2023; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000188 donde se solicita: "Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 24 de Octubre de 2023 al 07 de noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podrán compartirse a más solicitantes. También les agradezco me faciliten un listado de todos los oficios enviados y los recibidos entre el 01 de septiembre de 2023 y el 07 de noviembre de 2023 indicando fecha de envío, fecha de recepción, destinatario, y asunto. Si no me quieren facilitar el listado denme los oficios en digital, como ven, no estamos pidiendo formatos ad hoc, sino información directa o la fuente de la información para nosotras procesarla.."*





V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que los citados Oficios hacen una denuncia al Órgano Interno de Control, de una posible comisión de una falta administrativa, siendo información específica de una persona servidora pública adscrito a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación del órgano interno de control, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de la persona que funge como servidor públicos y ahora está sujeta a una investigación por parte del Órgano Interno de Control, y al revelarse se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, la persona sea víctima de algún tipo de discriminación, pues aún no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que la persona involucrada realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de la persona contenida en los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, afectaría a el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si la persona que funge como servidor público cometió alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información que en ellos contiene, aunado a que la persona no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, solicitados.

Lo anterior toda vez que, se hace una denuncia para que se inicie una investigación por parte del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023 contiene el nombre y la narración de los hechos que se presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de una persona que funge como servidor público; y la información brindada por parte de esta Secretaría Ejecutiva es la denuncia interpuesta ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información que dará origen a las investigaciones para determinar la presunta responsabilidad administrativa, pues se cita el nombre de la persona investigada, el cargo que desempeña y la narración de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra las personas cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023.





Lo anterior toda vez que, dichos oficios son una denuncia para que se dé inicio a un expediente de investigación por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de una persona que funge como servidor público, por lo que el nombre, el cargo que desempeña y la narrativa de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, y únicamente se está reservado los nombres de la personas, el cargo e información que debe ser sometida a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SESEA/ST/1050/2023 y SESEA/ST/1053/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y





derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Sesión Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 2023.

**PRESIDENTE**

**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

